

## Resolución Gerencial N° 629-2024-MDP/GM

Pichari, 16 de diciembre de 2024

**VISTO:**

La Opinión Legal N°1392-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°5437-2024-MDP/GEDS/WLS-G del Gerente de Educación y Desarrollo Social, Informe N°072-2024-MDP/GEDS/DPSS-DEMUNA/CRCF-R del Responsable de DEMUNA; sobre la solicitud de DESIGNACION mediante acto resolutorio del "EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA DEMUNA", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, adicionalmente en el marco del numeral 34.2 del Artículo 34°, señala que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces."

Que, el artículo 84° Inciso 1.3 y 2.8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, que establece que las funciones de las Municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, deben regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes – DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local; así como también deben organizar e implementar el servicio de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA, de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que, el artículo 4° y artículo 43° del Código del Niño, Niña y Adolescente (Ley N°27337) señala: Que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, señala que los gobiernos locales deben establecer la Defensoría Municipal del Niño Niña y adolescente como parte del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, la misma que actuara como una instancia administrativa;

Que, el artículo 8 del Reglamento del DECRETO LEGISLATIVO N°1297 PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2018-MIMP, que respecto al equipo multidisciplinario de la DEMUNA, para la actuación por riesgo, señala: El equipo interdisciplinario es el responsable de evaluar la situación socio familiar del caso por riesgo; así como de elaborar, implementar y realizar el seguimiento del Plan de Trabajo Individual y las medidas de protección. El equipo interdisciplinario de la DEMUNA está conformado como mínimo por un abogado y un psicólogo; además puede contar con un profesional en trabajo social o profesión a fin, capacitados para la actuación en los procedimientos por riesgo;

Que, según el artículo 09 incisos b) y c) del decreto Supremo N°003-2023-MIMP – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado por D.S. N°005-2019-MIMP y el Reglamento del Decreto Legislativo N°1297 - DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS, aprobado por D.S. N°001-2018-MIMP, señala: Que son obligaciones de la entidad responsable designar a los integrantes de la DNA que cumpla

# PICHARI - VRAEM

Página 1 | 3

con el perfil señalado en el presente reglamento. Otorgar credenciales a los integrantes de la DNA que permitan su identificación en el desarrollo de sus funciones;



Que, mediante Informe N°072-2024-MDP/GEDS/DPSS-DEMUNA/CRCF-R de fecha **12 de diciembre del 2024** del Responsable de DEMUNA CHERYI ROCIO CABRERA FIDEL, quien solicita la RATIFICACION Y ACTUALIZACION mediante acto resolutorio del equipo interdisciplinario de la DEMUNA, a fin de actuar en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar conforme a ley, siendo el equipo propuesto el siguiente:

**EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA DEMUNA**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROFESION
01	EDGARD GALINDO FLÓRES	42020112	ABOGADO
02	SAIDA GUILLEN YAROS	40970755	PSICOLOGA
03	CHERYI ROCIO CABRERA FIDEL	46910420	TRABAJADORA SOCIAL

Que, mediante Informe N°5437-2024-MDP/GEDS/WLS-G de fecha **13 de diciembre del 2024** del Gerente de Educación y Desarrollo Social Lic. Walter Luque Salcedo, quien en mérito al Informe N°072-2024-MDP/GEDS/DPSS-DEMUNA/CRCF-R del Responsable de DEMUNA, efectúa la solicitud de RATIFICACION Y ACTUALIZACION mediante acto resolutorio del equipo interdisciplinario de la DEMUNA, a fin de actuar en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar conforme a ley; petitorio que lo elabora en virtud de lo dispuesto en el numeral 06 del artículo 20 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante **Opinión Legal N°1392-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **16 de diciembre de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego de haber realizado el análisis fáctico y jurídico correspondiente, OPINA que es **PROCEDENTE DESIGNAR** al equipo interdisciplinario de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de Pichari, conformado por los profesionales del cuadro adjunto; responsable de evaluar la situación socio familiar del caso por riesgo; así como elaborar, implementar y realizar el seguimiento del Plan de Trabajo Individual y las medidas de protección. **RECOMIENDA.** - Otorgar a los integrantes del equipo interdisciplinario de la DEMUNA, sus respectivas credenciales, que permitan su identificación en el desarrollo de sus funciones. **RECOMIENDA.**- Que, el responsable de la DEMUNA solicite su acreditación a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLSD) de la Dirección General de las Niñas Niños y Adolescentes del MIMP, para su actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar; conforme dispone el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y con las facultades delegadas con la Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DESIGNAR al EQUIPO INTERDISCIPLINARIO de la DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de Pichari, conformado por los siguientes profesionales:

**EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA DEMUNA**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROFESION
01	EDGARD GALINDO FLORES	42020112	ABOGADO
02	SAIDA GUILLEN YAROS	40970755	PSICOLOGA
03	CHERYI ROCIO CABRERA FIDEL	46910420	TRABAJADORA SOCIAL

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La Gerencia, y/o Funcionario competente cumpla con OTORGAR a los integrantes del equipo Interdisciplinario de la DEMUNA, sus respectivas CREDENCIALES, que permitan su identificación en el desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** – RECOMENDAR al responsable de la DEMUNA solicitar su acreditación a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLSD) de la Dirección General de las Niñas Niños y Adolescentes del MIMP, para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 5 del Reglamento

del Decreto Legislativo N°1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos;

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, el cumplimiento de la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos y la normatividad aplicable.

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
ALCALDIA  
GEDS  
O.A.F  
Pag. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmuri Milthon Huar Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

